

Resolución No. 2743

“Por la cual se modifica una Resolución”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la faculta prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2095 del 3 de agosto de 2018, se otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de tres (3) meses a la entidad **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, identificada con NIT. **891.800.277-9**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 0057 del 23 de mayo de 1939 emanada del Departamento De Boyacá, para la modalidad: Internado; Capacidad de atención instalada; 75 cupos con población objeto de atención; Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, con dirección del inmueble donde funciona la sede operativa; Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja; dirección del inmueble donde funciona la sede administrativa; Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja.

Que el día 27 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del ICBF Regional Boyacá, la Profesional Especializada – Coordinadora, del Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de La Oficina Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, informa que:

“En atención al correo electrónico remitido por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el día 14 de septiembre de 2018, con asunto: “Revisión de licencias para contratación Modalidades de Protección Noviembre 2018”, me permito informar que esta oficina dio inicio al proceso de revisión y verificación de licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección de la Regional Boyacá, con base en la información contenida en el Repositorio de Información: “FS_IVC”.

*A su vez, la Dirección Regional priorizó un total de **seis (6)** actos administrativos de licencias de funcionamiento, todos ellos vigentes de acuerdo con el registro del repositorio de información, siendo preciso indicar que del total de los actos administrativos:*

Dos (2) modalidades pertenecen a Restablecimiento de Derechos así: 1. Hogar sustituto y 2. Internado.

Cuatro (4) modalidades pertenecen al Sistema de Responsabilidad Penal así: 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD; 2. LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA; 3. EXTERNADO JORNADA COMPLETA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 4. SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA

*Finalmente, en esta **primera** comunicación se envían las observaciones que surgen de la revisión efectuada a los **seis (6)** actos administrativos, incluyendo sus respectivas modificatorias, estableciendo que cuatro (4) CUMPLEN y dos (2) NO CUMPLEN con lo estipulado en el artículo 14 de la Resolución 3899 del 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 2016, por las siguientes razones”:*

Regional: Boyacá

Operador: Fundación El Amparo de Niños de Tunja

Número de Licencia: 2095

Fecha de Expedición: 03/08/2018



Clase: Provisional

Término: Tres meses

Modalidad: Internado

Población: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

Capacidad Instalada: 75 cupos

Sede Operativa: Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja

Sede Administrativa: Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja

Fecha de Notificación Personal: 03/08/2018

Fecha de Constancia Ejecutoria: 06/08/2018

Fecha de Vencimiento: 05/11/2018

Observaciones:

Modificar población beneficiaria de la modalidad de atención, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1878 de 2018, mediante la cual se modifica el código de infancia y adolescencia – suprimir la expresión inobservados

Que en consecuencia se debe entrar a realizar la modificación solicitada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en lo atinente a la población objeto de la referida licencia de funcionamiento.

Que tal corrección es posible en virtud de lo indicado en los artículos 3 numeral 11 y artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en ellos se prevé que:

* La administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que realizada esta corrección, esta Resolución deberá ser notificada o comunicada a la **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, según se contempló en el aparte final de este artículo 45.

Que en mérito de lo someramente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 2095 del 03 de agosto de 2018, a la especificación correspondiente a la población objeto de atención la cual quedará así:

Población Objeto de Atención: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos, amenazados o vulnerados en general

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que las restantes especificaciones incluidas en este artículo primero, como los demás artículos de la Resolución No. 2095 del 03 de agosto de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Representante Legal de la **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, de las decisiones acogidas en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.



ARTICULO CUARTO: Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 02 OCT 2018

GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Grupo Jurídico



GOBIERNO
 DE COLOMBIA

15 20000

Tunja,

Sor:

Rosalía Díaz Torres.

Representante Legal Fundación Amparo de Niños de Tunja

Teléfono: 3124784752

Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 este.

Tunja

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-581860-1500

Fecha: 2018-10-03 10:54:03

Enviar a: ROSALIA DIAZ TORRES

No. Folios: 2

Referencia: Comunicación sobre decisión adoptada en la Resolución No. 2743 de 02 de octubre de 2018.

En obediencia a lo indicado en el artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, me permito comunicarle, que se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 2095 del 03 de agosto de 2018, a la especificación correspondiente a la población objeto de atención la cual quedará así:

Población Objeto de Atención: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos, amenazados o vulnerados en general

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que las restantes especificaciones incluidas en este artículo primero, como los demás artículos de la Resolución No. 2095 del 03 de agosto de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Representante Legal de la **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, de las decisiones acogidas en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,


BLANCA JAQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
 Coordinadora

Anexo: dos (02) folios

Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal, Profesional Especializado, Grupo Jurídico